Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00146-00. SUCESIÓN TERESA LONDOÑO DE SANABRIA

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informando que se

presenta escrito de demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, abril 19 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

Auto No. 809

Radicación No. 760013110010-2023-00146-00

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de sucesión intestada de la causante Teresa

Londoño de Sanabria, que a través de apoderado judicial promueven María

Doratul, Luz Marina y José Manuel Sanabria, se encuentra que no reúne los

requisitos formales señalados en la ley, por cuanto presenta los siguientes defectos:

1. Debe aportar el acta del estado civil de matrimonio de los cónyuges Teresa

Londoño de Sanabria y Víctor Sanabria Correa, para los efectos del inciso 2°

del artículo 487 CGP, si a ello hubiere lugar, ya que no se aportó información

al respecto.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del

Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de sucesión intestada de la causante

Teresa Londoño de Sanabria, que a través de apoderado judicial promueven María

Doratul, Luz Marina y José Manuel Sanabria, conforme lo considerado en este

auto.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00146-00. SUCESIÓN TERESA LONDOÑO DE SANABRIA

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hace se rechazará la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Edward Andrey Guaca Brochero, para que represente a los señores María Doratul, Luz Marina y José Manuel Sanabria, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23f51978353abf9182690800b941f5890920fafa36951b6908d6a55d1176d790

Documento generado en 18/04/2023 09:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica